

676/12. “R., L. y otros”. Nulidad. Apremios ilegales. Instr. 31/119. Sala VII.

*Poder Judicial de la Nación*

//nos Aires, 5 de junio de 2012.-

Y VISTOS:

La asistencia técnica de los imputados L. R., O. A., M. G., C. M., L. S., G. R., F. V. y J. P. petitionó la nulidad de la providencia que ordenó el reconocimiento en fila de personas, puesto que los encartados cumplen funciones en la Unidad N° 28 del Servicio Penitenciario Federal y el damnificado C. A. A. M. ha estado alojado en varias oportunidades allí por lo que ha tenido contacto con aquéllos, además de señalar la animosidad existente entre los internos y el personal de dicha dependencia.

Al respecto, se ha sostenido que “la visión anterior al acto de la persona a reconocer, a través de fotografías, derivada o no de una individualización o identificación efectuadas a través de ellas en legal forma, no empece ni a su realización ni a su validez, sin perjuicio de la eventual incidencia de aquélla en la eficacia probatoria de cada acto en concreto” (cfr. Navarro, Guillermo, Daray, Roberto, *Código Procesal Penal de la Nación*, 4ª ed., Hammurabi, Buenos Aires, 2010, tomo II, p. 390).

Y como la propia ley establece que previo a desarrollarse el acto, el damnificado debe responder el interrogatorio previsto en el artículo 271 del código de forma, manifestando si con anterioridad a la diligencia ha conocido o visto personalmente o por medio de imágenes a los encartados se concluye en que las circunstancias invocadas por la defensa en modo alguno acarrear un vicio que determine la invalidez de la decisión de practicar la medida, más allá del valor probatorio que –en definitiva- se asigne a la diligencia ordenada.

En consecuencia, y no existiendo motivos para apartarse del principio general de la derrota (artículo 531 del Código Procesal Penal), corresponde homologar el temperamento puesto en crisis.

Por ello, esta Sala del Tribunal RESUELVE:

CONFIRMAR el auto documentado a fs. 10/11 de este incidente, en cuanto fuera materia de recurso, con costas.

Devuélvase, sirviendo lo proveído de respetuosa nota.

El juez Rodolfo Pociello Argerich integra esta Sala por disposición de la Presidencia del 5 de agosto de 2009, pero no suscribe esta resolución al no haber intervenido en la audiencia oral con motivo de su actuación simultánea en la Sala V.

Mauro A. Divito

Juan Esteban Cicciaro

Ante mí: Maximiliano A. Sposetti